

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Melilla 5 Noviembre 93, á las 10'35 mañana.

Madrid 5 Noviembre 93, á las 12'43 tarde.

El Comandante general á Ministro Guerra:

«Sin novedad. Continúa el desembarco de todos los efectos y los trabajos de instalación con la mayor actividad.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha, en que se llama á las filas á las clases é individuos de tropa de la reserva activa, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido ordenar lo siguiente:

Primero. Los Coroneles de los regimientos y depósitos de reserva prevendrán inmediatamente el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de los Boletines oficiales y de cuantos medios tengan disponibles, como asimismo recurriendo á las Autoridades civiles, municipales, Guardia civil y peones camineros. En el llamamiento precisarán el día en que los reservistas deban hallarse en el punto de concentración, teniendo en cuenta el de su residencia y la rapidez con que en tales casos debe procederse. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, núm. 60, Getafe, núm. 72 y Osuna, núm. 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dicha arma que residan en las zonas completamentarias correspondientes.

Segundo. La concentración de los reservistas de Infantería tendrán lugar en la residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva á que pertenecen.

Tercero. Los Jefes de estos Cuer-

pos que hayan de nutrir un regimiento activo de Infantería y un batallón de Cazadores, distribuirán los reservistas concentrados por terceras partes, asignando dos de ellas al regimiento correspondiente, y la otra al batallón de Cazadores, procurando, á ser posible, que se hallen en esta última los individuos que hubieren servido en estos batallones. Los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería en los que haya individuos que hubieran servido en los Cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, cuidarán muy especialmente de dirigirlos á los de Africa, números 1, 2 y 3 y batallón Disciplinario, según su procedencia, destinando á aquéllos precisamente á los que hubiesen servido en la disuelta quinta compañía del expresado batallón.

Cuarto. Los reservistas de Caballería que procedan de las zonas que se expresan en el estado núm. 19 del Real decreto de 29 de Agosto último, efectuarán su concentración en el punto de residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva del arma á que dichas zonas corresponden, según determina el mismo estado. Los que pertenezcan á las demás zonas marcharán á la capital de éstas, desde donde serán dirigidos á los regimientos activos en que sirvieron, quedando encargados de la regularidad de este servicio los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, á quienes enviarán con urgencia los de los regimientos de reserva de Infantería correspondientes copia de las relaciones y medias filiaciones á que se refiere la última parte del art. 68 de la Real orden de 30 de Agosto de este año.

Quinto. Las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Artillería é Ingenieros se concentrarán en la capital donde se halla el depósito de reserva correspondiente á la región militar á que pertenezca la zona en que aquéllos residan. Su destino á Cuerpo se dispondrá con la debida anticipación.

Sexto. Los reservistas de Administración y Sanidad militar marcharán á las capitalidades de los regimientos de reserva de Infantería á que se hallan agregados, trasladándose desde estos puntos á la capital donde radican las oficinas de la Intendencia é Inspección de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército respectivo. Opor-

tunamente se determinará por este Ministerio el destino que se ha de dar á dichos individuos.

Séptimo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente á fin de que se le pase la revista administrativa, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento de reserva á que pertenece. Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque, si tuviera que hacer uso de la vía férrea ó marítima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tardar en llegar al regimiento de reserva. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos á los Ayuntamientos en la forma reglamentaria.

Octavo. Los haberes de los reservistas los reclamarán los Cuespos en el extracto de revista del próximo mes de Diciembre.

Noveno. Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Décimo. Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentración se utilizarán las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado cuando produzcan mayor rapidez en la incorporación.

Undécimo. Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Duodécimo. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva el número de reservistas á que hayan pasado revista. Los referidos Jefes darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen á los Generales segundos Jefes del Cuerpo de Ejército á que pertenecen, para que por su

conducto lleguen á noticia del General ó Comandante en Jefe del mismo y á este Ministerio. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Décimotercero. Los Jefes de las unidades de reserva y zonas, para el caso previsto en la última parte del art. 4.º, tan pronto como hubieren comunicado la orden para la movilización, pondrán en conocimiento del General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenezcan, el día que hubieran designado para la concentración total de los reservistas á sus órdenes y del número aproximado de ellos que hayan de incorporarse, á fin de que sin pérdida de tiempo se pongan de acuerdo la primera Autoridad militar de la región con las Compañías de ferrocarriles correspondientes, con el objeto de que al día siguiente del señalado para cada unidad de reserva, y utilizando los trenes ordinarios y militares ó especiales, cuando aquéllos no fueran bastantes, puedan los reservistas marchar á incorporarse á los regimientos activos á que vayan destinados. En las capitalidades de los regimientos de reserva ó zona que no se hallen sobre vía férrea, ó que estándolo no traiga cuenta hacer uso de ello para la marcha de los reservistas al Cuerpo activo á que hayan de incorporarse, se utilizarán las vías de comunicación más rápidas para lograr este objeto.

Décimocuarto. Por conducto de los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército, y obtenido ya el acuerdo con las Compañías conductoras, comunicarán los Generales y Comandantes en Jefe de aquéllos á los Jefes de las unidades de reserva el día, hora y tren en que los reservistas concentrados hayan de emprender la marcha para incorporarse á los Cuerpos activos correspondientes, sin que sea obstáculo para ello que en el referido día no hubiera terminado aun la concentración de aquellos.

Décimoquinto. Los Jefes de las unidades de reserva nombrarán uno ó más Oficiales, según la importancia del contingente, para que conduzcan á los reservistas al punto de residencia de los Cuerpos á que vayan destinados ó al en que éstos hayan dejado sus almacenes ó repuestos, con el fin

de que se incorporen á banderas con su vestuario, equipo y armamento. Los Oficiales que los hayan conducido, recibirán órdenes del General ó Comandante en Jefe por si tuviera necesidad de utilizar sus servicios antes de regresar al punto de su procedencia.

Décimosexto. Los Jefes de los Cuerpos activos cuidarán de disponer con la anticipación conveniente lo necesario para que á la llegada de los reservistas sean éstos vestidos y equipados.

Décimoséptimo. Asimismo los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán las órdenes oportunas para que por los Parques de la región se facilite armamento y municiones á los referidos reservistas.

Décimooctavo. Se entenderá que en el presente llamamiento se hallan también comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad.

Décimonoveno. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviando á éste un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército. Los Jefes de zona á quienes se refiere el art. 4.º, redactarán, además de las que se expresan anteriormente, otra relación que remitirán al regimiento de reserva de Caballería correspondiente.

Vigésimo. Del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados, espera S. M. que, penetrados del importante fin á que se dirigen estas instrucciones, procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución. En tal concepto, los Generales ó Comandantes en Jefe resolverán por sí las incidencias que surjan, acudiendo en consulta á este Ministerio cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Núm. 4097

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE GRAVELINAS. N.º 89

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento del Real decreto del día 4 del actual sobre el llamamiento á filas de todas las clases é individuos de tropa de la reserva activa, é instrucciones recibidas al efecto del Ministerio de la Guerra, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de Gandesa, Tortosa, Falset, Reus y Tarragona, sin perjuicio de que por el correo recibirán relaciones nominales de los reservistas que han de incorporarse á este regimiento de reserva, observarán las prescripciones que á continuación se insertan á fin de contribuir con acierto á la rapidez que requiere la movilización.

1.º La concentración se verificará reuniéndose á la cabeza de los partidos judiciales, menos los pueblos del de Gandesa que lo harán á Mora de Ebro, debiendo encontrarse en dichos puntos en las fechas siguientes:

El día 13 los de Tarragona, presentándose en las oficinas de este regimiento, sitas en el Cuartel del Carro; el 14 los de Reus y el 15 los de Tortosa

á los Sres. Comandantes militares respectivos, y el 16 los de Falset y Gandesa (este último, como se dice anteriormente, en Mora de Ebro) á los Jefes de línea ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, cuyos Jefes tendrán instrucciones para facilitarles listas de embarque hasta esta capital, donde han de hallarse precisamente al siguiente día de las ante dichas fechas.

2.º Los Sres. Alcaldes después de notificar á los reservistas las órdenes de concentración según se deja expuesto, los socorrerán á razón de 50 céntimos de peseta, á partir de la fecha de salida del pueblo hasta la que se señala para llegar á esta capital, formalizando cargos que me remitirán directamente acompañados del justificante de revista, pero con separación de Armas, si bien dentro de esto pueden venir todos los de una misma incluídos, dejando en blanco el encabezamiento de ambos documentos.

3.º Si algún individuo de los que se llama hubiera fallecido, se me remitirá la partida de defunción, y de los que se hallen enfermos imposibilitados de incorporarse, un certificado autorizado por el Alcalde que así lo acredite bajo su responsabilidad.

4.º A todos los individuos se les refrendará la licencia que obre en su poder, consignando el día de salida, y si alguno la hubiera extraviado se le facilitará por la Alcaldía un pase provisional.

5.º Se les advertirá que los que conserven prendas de uniforme se presenten con ellas.

6.º No obstante que como se dice anteriormente, recibirán por correo los Sres. Alcaldes las relaciones de los reservistas que se llaman á filas, para dado el caso que alguna sufriera extravío, no llegaren á su poder oportunamente ú otra causa imprevista, tendrán en cuenta que corresponden incorporarse á la Plana Mayor de este regimiento á todas las clases é individuos de tropa con instrucción militar, ó sean los que ya han servido en cuerpo, de los reemplazos de 1887 al de 1889 inclusive y pertenecientes á las Armas de Infantería, Administración Militar y Sanidad Militar.

7.º Los reservistas que espontánea y voluntariamente quieran incorporarse á la capital anticipando la fecha y sin utilizar los beneficios del viaje por cuenta del Estado, podrán hacerlo.

8.º Si algún individuo de los llamados se hallase ausente, gestionará por su familia ó conocidos el conocimiento de su paradero para ordenarle su inmediata incorporación; en inteligencia que los que no lo verifiquen sin causa justificada para el día 17, última fecha señalada, se les considerará como desertores.

Del reconocido celo y fina atención de las Autoridades locales, espero se sirvan avisarme el conocimiento de esta circular y recibo de la relación á que se alude en la misma con todos los demás antecedentes que estimen comunicarme ó consulta que consideren conveniente hacer.

Tarragona 8 de Noviembre de 1893.—El Coronel, Emilio Cremata.

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos correspondientes á los partidos de Gandesa, Tortosa, Falset, Reus y Tarragona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya,

la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria.

Madrid 5 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta del 6 de Noviembre).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del 27 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4098

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Gerona, Buenaventura Vila Fábrega (a) Ramio, natural de Montfulla, de 34 años de edad, estatura regular, ojos claros, pelo castaño, sabe leer y escribir, y de Miguel Gil Torrente, natural de Olot, de 22 años de edad, se dedica al juego, estatura 1'075 metros, ojos pardos, pelo color castaño oscuro, color sano; poniéndolos á mi disposición caso de ser capturados.

Tarragona 8 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 17 de Octubre de 1893

Previa citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre, bajo la presidencia de Don Fernando de Querol, los Vocales se-

ñores Marqués de Montoliu, Batlle, Satorras, Sala, Cabré é Ingeniero Secretario, y por tenerse que tratar de asuntos de verdadera importancia para la viticultura de la provincia, asistieron, en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión anterior, los Diputados provinciales Sres. Folch y Bernat; Alcalde y Secretario de La Morera; Alcalde de Torroja y Don Agustín Capdevila; Alcalde y Secretario de Vilella alta; Secretario del Ayuntamiento de Lloá en representación de D. Miguel Grau y Sr. Piñol; Alcalde y Secretario de Falset, D. Antonio Olives y D. Lorenzo Magriñá; Alcalde y Secretario de Bellmunt y D. Dionisio Peris; Alcalde y Secretario de Montblanch, D. Antonio Sala, D. José Civit Sala y D. Agustín Pedrol; Alcalde y Secretario de Espluga de Francolí, D. José Rendé y D. Gabriel Dalmau; Alcalde y Secretario de Vallmoll, los que excusaron la asistencia del Diputado á Cortes Sr. Ballester por perentorias ocupaciones, abriéndose la sesión á las once y media de la mañana.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente dirigió un afectuoso saludo á las Autoridades locales y celosos viticultores que se habían dignado con su presencia honrar la sesión, que por no serle posible presidirla el Ilmo. Sr. Gobernador civil por ocupaciones urgentes, él ocupaba aunque sin méritos bastantes aquel honorífico puesto.

Con elocuente frase puso de manifiesto el Sr. Querol los buenos propósitos que siempre animan al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por los intereses vitícolas del país, y como prueba evidente indicó el haber sido aprobado el plan de operaciones y presupuesto de gastos que han de originar la próxima campaña antifloxérica, concediendo al efecto 14.182'75 pesetas que existen ingresadas en el Banco de España procedentes del impuesto de filoxera y de las que la Diputación provincial recaude por dicho concepto hasta completar la suma de pesetas 94.917'50 á que asciende el presupuesto mencionado. Encareció muy eficazmente á los allí congregados que valiéndose de su autoridad los unos y los otros de su valiosa influencia para con los demás viticultores, haciéndoles comprender á éstos las ventajas que reportaría al país vitícola si se conseguía recaudar el impuesto establecido por la ley de defensa contra la filoxera.

El Sr. Querol, después de hacer resaltar con claro criterio las ventajas de una enérgica campaña contra el devastador insecto, aunque sin atreverse á asegurar se llegara á la extinción total de la plaga por su mncha extensión adquirida, no dudaba—dijo—que con la protección del Gobierno, el celo de la Sección provincial y la cooperación de las Autoridades locales y viticultores en general, se podrían conseguir excelentes resultados en la defensa de nuestros viñedos.

Se extendió en otras consideraciones muy oportunas y añadió que prometía solemnemente ingresar en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad todas las cantidades que se recauden por dicho impuesto, aun cuando sean muy apremiantes las necesidades de la Diputación, pudiendo con tal motivo la Sección de plagas recabar del Gobierno las 94.917'50 pesetas que le han sido concedidas para atender á los múltiples gastos que han de originar la extinción de los focos del Priorato y Conca de Barbará, comarcas las más necesitadas de defensa por sus condiciones especiales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ALCOHOLES.—Año económico de 1893-94

Relación de las declaraciones de fabricación de alcohol presentadas hasta hoy en esta Administración, con expresión del número de tarifa, cabida declarada de los aparatos y cuota que con arreglo á las mismas ha sido asignada por la Inspección técnica de Hacienda de esta provincia.

Num. de orden	Nombres de los fabricantes	Pueblos en que radican las fábricas	Número de tarifa	Capacidad de los aparatos	Cuota provisional — Pesetas Cs.
1	Juan Pedret.	Mora la Nueva.	3 y 1	860	344
2	José Maní Bonfill.	Mora de Ebro.	3	636	254'80
3	José Solé Cardona.	Idem.	3	645	258'40
4	José Tomás Chavarría.	La Galera.	1	700	126
5	José Verge Cervera.	Idem.	1	450	81
6	Francisco Cabré Fraga.	Montroig.	3	600	640
7	Eugenio Fontana.	Vendrell.	1	1.573	283'14
8	Evaristo Julivert.	Idem.	1	400	»
9	Carmen Homs Rodón.	Vilaseca.	3	1.500	600
10	Francisco Vilá Granada.	Tarragona.	4 y 1	4.000	»
11	Antonio Rovira Querol.	Canonja.	3	2.520	1.008
12	Francisco Piqué Hortonedá.	Riudoms.	3	900	360
13	Jaime Castellá Pedret.	Mora la Nueva.	3	846	338
14	Francisco Piñol Aulestia.	Idem.	6	1.000	690
15	Ignacio Semental Bernal.	M. de Tarragona.	3	2.900	1.360
16	Francisco Martí Tomás.	Cherta.	1	1.000	180
17	Luis Alcoverro Graciá.	Prat de Compte.	2	200	46
18	Carlos Ferreres Bailach.	Galera.	1	500	90
19	María Salvadó Luque.	Bot.	1	240	43'20
20	José Boada.	Vimbodí.	3	1.000	400
21	Francisco Llorens Jardí.	Lloá.	1	1.200	216
22	Marcelino Burrull y Grau.	Morera.	2	900	207
23	Pablo Nogués Soler.	Tarragona.	4 y 1	5.700	»
24	Antonio Freixa Goberna.	Cornudella.	3	1.300	520
25	Luis Quer.	Reus.	6	18.000	»
26	José Ferrer y Cabré.	Idem.	1	1.600	»
27	Francisco Fabra y Güell.	Valls.	1	1.000	180
28	Juan Lloberas Recasens.	Idem.	1	200	»
29	Juan Bautista Roca Sans.	Idem.	4	11.200	»
30	Pedro Pallarés Borde.	Idem.	1	200	»
31	Juan Bautista Roca Sans.	Idem.	1	800	144
32	Juan Vilá Granada.	Vilaseca.	1	1.100	198
33	El mismo.	Idem.	3 y 1	4.600	»
34	Pablo Pujals Salvadó.	Idem.	3	1.500	600
35	José Cugat Font.	Fatarella.	2	100	18
36	Eugenio Rignal y Compañía.	Cambrils.	3	1.000	400
37	Francisco Llefí Castell.	Freginals.	1	90	16'20
38	José Escoda Casadó.	Pratdip.	1	400	72
39					
40	Buenaventura Pascual Poch.	Bisbal del Panadés	3	200	80
41	Salvador Aragonés Bargalló.	Montroig.	3	2.000	800
42	Pedro Abadía y Sendrós.	Tortosa.	3	1.600	640
43	Ramón de Ossó Montagut.	Villalba.	2	280	64'40
44	Casimiro Vidal hermanos.	Vendrell.	1	100	»
45	Rafael Aluja Bonet.	M. de la Marca.	1	500	90
46	Francisco Piñol Franquet.	Perelló.	1	400	72
47	Lúcas Mitjavila Martorell.	Ulldecona.	2	110	25'30
48	Bautista Canalda Vidal.	Idem.	2	65	14'95
49	Juan Terrats y Compañía.	Reus.	6	1.500	»
50	Tomás Gilavert y Clariana.	Idem.	3	200	760
51	Juan Gili hijo.	Idem.	1	125	»
52					
53	Ramón Caballé Pamies.	Valls (Portalet).	1	240	»
54	Juan Roig Ballesté.	Valls.	1	600	»
55	José Miró Rafe.	Idem.	1	600	»
56	Francisco Tarrés y Plana.	Idem.	1	600	»
57	José Bofarull Solanes.	Constantí.	3	850	340
58	Jaime Bofarull Solanes.	Idem.	3	850	340
59	Ramón Tarré Figueras.	Idem.	3	850	340
60	José Torroja Batlle.	Selva.	1	850	153
61	Señores Pay y Gort.	Reus.	3	2.500	1.000
62	Tecla Barreras Brú.	M. de Tarragona.	3	1.530	612
63	Francisco Homedes Sabaté.	Masdenverge.	3	2.400	760
64	Francisco Mateu Bonet.	Masroig.	1	1.100	198
65	José Aleu Viñes.	Torre del Español.	1	200	36
66	Agustín Montllau Aragonés.	Santa Bárbara.	1	450	81
67	Narciso Pont Arasa.	Idem.	1	560	100'80
68	Francº de A. Balcells Miguel.	Vilarrodona.	3	700	280
69	José Muñoz.	Idem.	7	500	573
70	Pedro Carbonell Borrell.	Arbós.	3	1.200	480
71	Juan Segú Vidal.	Idem.	3	1.500	624
72	Joaquín Fornós García.	Freginals.	1	100	18
73	Pedro Virgili Sanromá.	Tortosa.	2	170	39'10
74	Juan Borrás Ferré.	Pratdip.	2	500	115
75	Delfín Navás Ferré.	Cabacés.	1 y 3	800	144
76	José Vallvé Pallás.	Vilella baja.	2	500	115
77	Juan Porqueres Sas.	Idem.	3	1.100	440
78	Pedro Serrano Farnós.	P. de Armentera.	1	180	32'40

Terminó invitando á los señores presentes hicieran uso de la palabra para exponer lo que creyesen más oportuno respecto al particular.

El Diputado provincial Sr. Folch hizo uso de la palabra y propuso un voto de gracias á la Sección provincial de plagas del campo por sus desvelos en el desempeño de su cometido, el cual fué otorgado. Manifestó que ponía á disposición de la Sección de plagas una viña filoxerada que posee en el término de Poboleda para que el personal facultativo hiciera desde luego los trabajos que fuesen necesarios para la extinción del insecto sin exigir ninguna clase de indemnización. Añadió que así como su posición le permitía hacer dicho ofrecimiento, podría darse el caso de que otros propietarios necesitados no les fuera posible hacer aquel sacrificio y para quienes creía justa y razonable una indemnización, y terminó prometiendo ejercer toda su influencia cerca de los viticultores de la comarca que representa para que satisfagan lo que les corresponda del impuesto especial de filoxera.

El Ingeniero Secretario dijo que hacía necesario el apoyo franco y decidido de los pueblos, y en tal concepto propuso se facilitara por los Ayuntamientos el mayor número de datos posible respecto á la extensión y diferentes grados de intensidad de la plaga, con lo que se obtendría un gran ahorro en los trabajos de reconocimiento.

También aconsejó que aquellas Corporaciones locales presentaran una lista de obreros que por sus condiciones puedan ser fácilmente instruidos por el personal facultativo de la Sección provincial en la investigación de la presencia de la filoxera.

El Sr. Marqués de Montoliu manifestó la imposibilidad de pagar crecidas indemnizaciones, contando con los pocos recursos de la Sección y que únicamente tratándose de pequeñas extensiones pertenecientes á personas necesitadas comprendía se pudiese hacer uso de la indemnización, esperando del patriotismo de los propietarios que se impondrían este sacrificio para hacer posible la campaña de extinción.

Hizo resaltar las ventajas que obtendrían los propietarios con la extinción de las porciones infestadas de sus viñedos, salvando así las porciones restantes que aún se conservan sanas. Y tratando de los procedimientos de extinción mostró gran confianza en sus resultados, pues se había dado el caso en esta provincia de haber extinguido completamente algún foco y era de esperar que con una campaña activa podría conseguirse cuando menos retardar y hasta evitar la invasión y extensión de la plaga, y aprovechó la ocasión para dar un consejo práctico para evitar algo la diseminación del insecto, que consistió en recomendarles que al labrar en porciones de viñedo filoxerado no prolongasen los surcos más allá de dichas superficies, pues de lo contrario el arado puede conducir el insecto á las porciones del campo libres de la plaga.

El Sr. Presidente resumió la discusión mostrándose reconocido por el voto de gracias que la reunión había otorgado á la Sección y con su aquiescencia los allí reunidos daban á entender hallarse animados del mejor espíritu para facilitar los trabajos de la misma. Añadió que esperaba que todos procurarían hacer efectivas las cantidades del impuesto de filoxera que se habían de invertir en combatir el parásito y que esperaba del patriotismo de los propietarios de las comarcas infestadas que renunciarían á

la indemnización de los viñedos que hayan de ser tratados para que, únicamente en casos especiales como los indicados por el Sr. Marqués de Montoliu, hiciera necesario aquel gasto.

Después de manifestar su confianza en los buenos propósitos que animan al Ingeniero Secretario Sr. Bertrán, terminó exhortando á los congregados á que tengan fe en los resultados de la próxima campaña, pues sin aquella no puede conseguirse el éxito en ninguna empresa, y si resultasen infructuosos los sacrificios impuestos, al menos cabría la noble satisfacción de haber cumplido con nuestro deber.

Previa la venia de la presidencia, se retiraron los señores congregados, invitando el Sr. Presidente al Ingeniero Secretario diera cuenta del despacho ordinario.

Fué leído un oficio del Alcalde de Montbrió de Tarragona participando no existir novedad en los viñedos del término municipal de su jurisdicción.

De otros dos de la Alcaldía de esta ciudad manifestando el primero que según declaración de D. Isidro Aymat Llauredó se ha descubierto un foco filoxérico en una viña de su propiedad situada en la partida llamada «Rodolat», de este término municipal, y el segundo no existir novedad en los viñedos.

El Ingeniero Secretario dijo que en la sesión próxima pasada tuvo el gusto de participar que reconocida la viña denunciada por la Alcaldía de esta ciudad, no resultó hallarse afortunadamente atacada por la plaga filoxérica.

La Sección quedó enterada.

Fueron presentados dos expedientes incoados con motivo de haberse efectuado en los términos de Secuita y Viñols plantaciones de vid americana procedentes de puntos filoxerados, acordándose que Secretaría emita dictamen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.—V.º B.º.—El Presidente, P. D., Querol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4099

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Posesionado del cargo de Agente ejecutivo del partido de Reus D. Luis Vallespinosa Sisteré, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Mayo último, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento del mismo y con especialidad de las Autoridades judiciales y municipales, á fin de que por ésta se le presten cuantos auxilios sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido, habiendo establecido sus oficinas en dicha ciudad, en los bajos de la casa núm. 1.º, arrabal del Teatro y nombrando Auxiliares á D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, D. José Pamies Carreté y D. José Rafael Jiménez de Quirós.

Tarragona 4 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 3 del actual, se saca á pública subasta la construcción de 540 metros lineales de tubería de barro cocido para conducción de aguas de la mina llamada de «San Juan», sita á la mitad aproximadamente del paseo de Sunyer al nuevo Matadero público, ascendiendo su importe según el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal á la cantidad de 972 pesetas, la cual ha de servir de tipo en baja en la subasta, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto durante los días laborables y horas de oficina en el Negociado de Fomento de esta Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del suscrito Alcalde accidental ó Teniente de Alcalde ó Concej al en quien delegue, el día 13 del actual y hora de las doce de su mañana.

Se admitirán proposiciones durante el plazo de media hora, que deberán presentarse dentro sobre cerrado extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ó sea de una peseta arregladas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañar á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional para tomar parte en dicha subasta la cantidad de 100 pesetas la cual no será devuelta al que resulte rematante hasta la terminación de las obras por deber responder del cumplimiento de la contrata, viniendo además obligado el contratista al cumplimiento estricto del pliego de condiciones y á las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Reus 6 de Noviembre de 1893.—El Alcalde accidental, Casimiro Grau.—P. A. del A. C., el Secretario, José de Montagut.

Modelo de proposición

El que suscribe D...., se compromete á verificar la abertura de zanja y colocación en obra de la tubería de barro cocida por el paseo de Sunyer y terrenos anexos al nuevo Matadero, sujetándose á las condiciones económicas y facultativas que me han sido puestas de manifiesto por la cantidad (en letras) de pesetas el metro lineal.

(Fecha y firma del proponente).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Terminados los repartimientos de consumos, sal y el gremial de líquidos de esta localidad correspondiente al actual año económico de 1893-94, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Vallclara 6 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, José Alsamora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Instruido el oportuno expediente de prófugo contra el mozo declarado sol-

dato sorteable Juan Trenchs Rius, concurrente al reemplazo próximo como comprendido bajo el núm. 113 en el alistamiento de esta ciudad, por su falta de presentación personal al acto de la clasificación y declaración de soldados, y declarado prófugo para todos los efectos legales por el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de 22 del corriente mes con la condena al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción; por este anuncio llamo, cito y emplazo á dicho Trenchs para que se presente inmediatamente á mi Autoridad.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes y á la Guardia civil, que se sirvan procurar la captura y remisión á mi disposición del expresado Juan Trenchs Rius, vecino de esta ciudad.

Valls 28 de Junio de 1893.—El Alcalde, Francisco Pié.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente, que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo que se hallan en estado de procedimiento de apremio, promovidos por el Procurador D. Francisco de Paula Muñoa, en nombre de los consortes D. Juan Muñoa Montserrat y Doña Magdalena Blay Gelambí, de esta vecindad, contra D. Antonio Sardá y Gullí, y en cumplimiento de lo dispuesto con providencia de hoy á petición de la parte ejecutante, se hace saber á los herederos ó derecho habientes de Doña María Sardá y Gullí, y en cuanto menester sea, al esposo de la misma D. Agustín Fages Pallejá, éste en su calidad de padre y legítimo representante de los menores hijos y sucesores de aquella D. Agustín, Doña Ana y D. Antonio Fages y Sardá, de ignorado paradero, el derecho que les concede el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, como á segundos acreedores hipotecarios de los bienes embargados en méritos de dicho juicio, para intervenir en el avalúo y subasta de los referidos bienes si les conviniere.

Reus veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Eusebio Estévez Bustillo.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia del día de ayer, recaída en meritos de la causa sobre robo á D. Calixto Boldú y Pinós contra Luisa Deberre Ceballos y otro, ha acordado citar á José Vilavert y á Francisco Meteu Bové (á) Trementina, vecino de Barcelona y cuyos respectivos domicilios se ignoran, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración ó manifiesten cual sea su actual paradero para recibírsela; bajo apercibimiento que les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Tarragona tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Enrique Andreu.

Table with 5 columns: Num. de orden, Nombres de los fabricantes, Pueblos en que radican las fábricas, Numero de tarifa, Capacidad de los aparatos, Cuota provisional - Pesetas Cs.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, debiendo advertir que tanto el número de tarifa cuanto la cuota asignada son provisionales, y sin perjuicio de las definitivas que han de señalarse en virtud de la comprobación que ha de llevarse á cabo por la Inspección técnica de Hacienda de esta provincia.

Tarragona 3 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.